



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO FGE 17/2018**

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SE REGULAN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OPERADORAS..... 3**

**ACUERDO FGE 18/2018**

**POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN..... 10**

**ACUERDO FGE 19/2018**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO FGE 11/2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 17**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ACUERDO CULTUR 10/2017**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE CHICHÉN ITZÁ Y EK BALAM..... 20**

## **Acuerdo FGE 17/2018 por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias y se regulan sus unidades administrativas operadoras**

Ariel Francisco Aldecua Kuk, fiscal general, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, y 41 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, 9 y 10, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 20 y 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, y que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer las atribuciones de dicha dependencia, en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación.

Que el 21 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 604/2018 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sobre las unidades de investigación y litigación, mediante el cual se estableció, en el artículo 11 del reglamento, que la unidad de organización básica de los fiscales del Ministerio Público serán las unidades de investigación y litigación.

Que la reorganización institucional de los operadores del sistema de justicia penal es una condición elemental para el éxito de su implementación, por lo que se debe garantizar que las instituciones, además de contar con la capacitación y el equipamiento adecuado, operen mediante procesos eficaces y eficientes que garanticen los fines del procedimiento penal.

Que, durante la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de agosto de 2017, se aprobó el Modelo Homologado de Organos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, el cual tiene como objetivo establecer modelos homologados, ágiles y efectivos de gestión y coordinación para las unidades de atención temprana y los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, a través de condiciones técnico-operativas, jurídico-administrativas y organizacionales, que coadyuven en la consolidación del Sistema de Justicia de México.

Que la creación y competencias de las fiscalías especializadas deben atender a las necesidades de la población, a la dinámica de los fenómenos delictivos y a las exigencias normativas de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1

es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012–2018, se encuentran los identificados con el número 179, referente a “Consolidar el nuevo Sistema de Justicia Penal mediante la asignación de recursos para la capacitación de los operadores vinculados con el proceso penal, la construcción de infraestructura adecuada y el equipamiento tecnológico”, el número 187, “Consolidar las unidades de atención temprana de la Fiscalía General del Estado, como áreas de contacto con la sociedad, con el fin de que los usuarios que se presenten personal o electrónicamente reciban una atención pronta, oportuna, eficaz e integral, con la canalización inmediata a las áreas correspondientes de la institución” y el número 189, consistente en “Promover la regionalización y especialización de la Fiscalía General del Estado para que exista una dinámica de trabajo más descentralizada y se distribuyan las cargas de trabajo con criterios de profesionalismo y eficiencia”.

Que es necesario establecer un nuevo modelo de gestión para la atención de denuncias y regular las unidades administrativas que garantizarán su operatividad, para dotar a los fiscales de mecanismos innovadores de gestión y atención para mejorar sus procesos internos y la atención brindada a la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo FGE 17/2018 por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias y se regulan sus unidades administrativas operadoras**

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer un modelo de gestión para la atención de las denuncias presentadas en la Fiscalía General del Estado, así como regular las unidades administrativas encargadas de su operación.

### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo de competencias: el acuerdo mediante el cual se establezca la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación.

II. Área: el conjunto de servidores públicos que, sin formar parte de una unidad administrativa independiente, ejercen una función común.

III. Solución alterna: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso.

IV. Forma de terminación anticipada: el procedimiento abreviado, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal y el criterio de oportunidad.

### **Artículo 3. Atribuciones de las unidades de investigación y litigación**

Las unidades de investigación y litigación tendrán las atribuciones que el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado, su reglamento y las demás disposiciones legales o normativas les adscriban específicamente o que se establezcan como atribuciones o funciones del Ministerio Público.

#### **Artículo 4. Unidades administrativas o áreas operativas**

El modelo de gestión para la atención de denuncias será operado por las siguientes unidades o áreas administrativas:

- I. Unidad de Atención Temprana.
- II. Unidades de investigación y litigación.
- III. Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido.
- IV. Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos.
- V. Unidad de Control de Mando Ministerial.
- VI. Unidad de Supervisión y Estrategia de Litigio.
- VII. Unidad de Control Administrativo.

En las oficinas centrales se contará con todas las unidades administrativas referidas en este artículo. En las unidades de investigación y litigación, periféricas o regionales, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 19.

### **Capítulo II Gestión de las denuncias en las oficinas centrales**

#### **Artículo 5. Recepción de las denuncias**

En las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado, las denuncias o querellas deberán presentarse en la Unidad de Atención Temprana, salvo que sean competencia de una unidad de investigación y litigación especializada, en términos del acuerdo de competencias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los delitos de robo y los delitos relacionados o que deriven de hechos de tránsito podrán denunciarse tanto en la Unidad de Atención Temprana como en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo o en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito, respectivamente.

#### **Artículo 6. Canalización de las denuncias**

La Unidad de Atención Temprana, después de recibir las denuncias o querellas, y de determinar la existencia de un hecho posiblemente delictivo, deberá canalizar las carpetas de investigación, que con base en aquellas genere, a las unidades de investigación y litigación competentes.

Cuando se trate de carpetas de investigación en las que se carezca de un imputado identificado y que no sean competencia de una unidad de investigación y litigación especializada, la Unidad de Atención Temprana las canalizará a la Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido; y, cuando, resulte posible la identificación de un probable imputado, pero se trate de delitos de complejidad baja o preponderantemente administrativos, que hagan viable la posibilidad de aplicar una forma de terminación anticipada, las canalizará a la Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos.

#### **Artículo 7. Adolescentes**

Las carpetas de investigación se canalizarán a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes, cuando, incluso desde la denuncia o querella, existan datos de prueba suficientes para presumir que la persona que probablemente cometió el hecho que la ley señala como delito es un adolescente, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

### **Artículo 8. Mecanismos alternativos de solución de controversias**

En términos de los artículos 188 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los fiscales, después de recibida la denuncia o querrela y hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio, y en los casos en que proceda, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Unidad de Atención Temprana y las unidades de investigación y litigación podrán solicitar a la Dirección de Justicia Alternativa la intervención de facilitadores.

En caso de que los esfuerzos por alcanzar un acuerdo reparatorio no resulten exitosos, las carpetas de investigación continuarán en la unidad de investigación y litigación de la cual derivan, sin embargo, si se encontraban aún en la Unidad de Atención Temprana, esta deberá canalizarlo a la unidad de investigación y litigación que corresponda, en términos del artículo 6.

### **Artículo 9. Soluciones alternas y formas de terminación anticipada**

Los fiscales podrán impulsar la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada de las carpetas de investigación, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y a la política criminal del Gobierno del estado que establezca el fiscal general, mediante acuerdos, circulares e instrucciones generales o particulares.

### **Artículo 10. Superveniencia de nuevos antecedentes**

Si durante la investigación de los delitos, las unidades de investigación y litigación, incluyendo las de Imputado Desconocido o de Tramitación Masiva de Casos, se allanaran de datos de prueba o de antecedentes de investigación que, en términos de este acuerdo, o del acuerdo de competencias, fueran competencia de otra unidad de investigación y litigación, los canalizarán a la que corresponda, previo acuerdo con el vicefiscal de Investigación y Control de Procesos.

## **Capítulo III Unidades administrativas de gestión**

### **Artículo 11. Unidad de Atención Temprana**

La Unidad de Atención Temprana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar al usuario orientación inicial.
- II. Recibir las denuncias y querellas presentadas mediante memorial o comparecencia.
- III. Recibir la documentación dirigida a las unidades administrativas u órganos desconcentrados y turnarlas al área correspondiente.
- IV. Acordar la facultad de abstenerse de investigar en las carpetas de investigación, cuyos hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueran constitutivos de delito.
- V. Acordar el archivo temporal de aquellas carpetas de investigación en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.
- VI. Canalizar las carpetas de investigación de las denuncias o querellas que reciba, en las que no se haya aplicado la facultad de abstenerse de investigar o el archivo temporal, en términos de lo dispuesto en el artículo 6.

La Unidad de Atención Temprana tendrá competencia para conocer de los hechos ocurridos en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú; estará adscrita a la Dirección de Investigación y Atención Temprana y estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.

### **Artículo 12. Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido**

La Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido, además de las atribuciones establecidas en el artículo 3, tendrá las siguientes:

I. Tramitar y resguardar las carpetas de investigación remitidas por la Unidad de Atención Temprana en las que se ignore la identidad del probable responsable del hecho delictivo.

II. Verificar que las carpetas de investigación que estén a su cargo sean de su competencia, en términos de lo establecido en el artículo 6.

III. Realizar el proceso de análisis criminal de los asuntos con la finalidad de determinar si pertenece o genera un patrón delictivo.

IV. Analizar las carpetas en las que se encuentre un patrón delictivo que permita analizarse individual o integralmente con otros asuntos, con la finalidad de reactivar la investigación.

V. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando esta prescriba.

La Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido tendrá competencia para conocer de los hechos tipificados como delitos ocurridos en todo el estado; estará adscrita a la Dirección de Investigación y Atención Temprana y estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.

### **Artículo 13. Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos**

La Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos, además de las atribuciones establecidas en el artículo 3, tendrá las siguientes:

I. Tramitar y resguardar las carpetas de investigación remitidas por la Unidad de Atención Temprana.

II. Verificar que las carpetas de investigación que estén a su cargo sean de su competencia, en términos de lo establecido en el artículo 6.

III. Acordar las formas de terminación anticipada que resulten idóneas en términos de las disposiciones legislativas y normativas aplicables.

IV. Ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales de los asuntos que no pudieron determinarse mediante una solución alterna o una forma de terminación anticipada.

V. Remitir a las unidades de investigación y litigación competentes los asuntos que por sus características de ejecución e impacto social representen una mayor complejidad, así como los asuntos que requieren de mayor tiempo y personal para su desarrollo.

La Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos tendrá competencia para conocer de los hechos tipificados como delitos ocurridos en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú;

## **Capítulo IV Unidades de apoyo y control**

### **Artículo 14. Competencia territorial y adscripción**

La Unidad de Control de Mando Ministerial, la Unidad de Supervisión y Estrategia de Litigio y la Unidad de Control Administrativo tendrán competencia en todo el estado.

### **Artículo 15. Unidad de Control de Mando Ministerial**

La Unidad de Control de Mando Ministerial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer grupos de trabajo de mando ministerial, conformados por fiscales, peritos, policías investigadores y analistas de investigación, para lograr una adecuada colaboración y coordinación en el desempeño de sus funciones.

II. Convocar a los fiscales, peritos, policías investigadores y analistas de investigación para integrar los grupos de trabajo de mando ministerial.

III. Elaborar el orden del día de las sesiones de los grupos de trabajo de mando ministerial.

IV. Elaborar actas de las reuniones que lleven a cabo los grupos de trabajo de mando ministerial con los compromisos de cada uno de los participantes, y recabar la firma de quienes intervinieron.

V. Promover que, en los grupos de trabajo de mando ministerial, se establezcan mecanismos de planeación, análisis y evaluación del desarrollo de las investigaciones que no son de pronta determinación.

VI. Someter a la opinión de los grupos de trabajo de mando ministerial sobre la conclusión de las investigaciones y la judicialización de los asuntos que sean sometido a su análisis.

VII. Informar al vicéfiscal de Investigación y Control de Procesos, a las direcciones de Investigación y Atención Temprana, y de control de procesos, sobre las conclusiones o recomendaciones de los grupos de trabajo de mando ministerial.

VIII. Transmitir a los fiscales, peritos, policías investigadores y analistas de investigación que determine el vicéfiscal de Investigación y Control de Procesos, las conclusiones o recomendaciones de los grupos de trabajo de mando ministerial.

La Unidad de Mando Ministerial estará adscrita a la Vicéfiscalía de Investigación y Control de Procesos y estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.

### **Artículo 16. Unidad de Supervisión y Estrategia de Litigio**

La Unidad de Supervisión y Estrategia de Litigio tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los asuntos en proceso judicial con la finalidad de determinar las estrategias para su litigación.

II. Supervisar el desempeño de los fiscales de litigación en las audiencias de los procedimientos judicializados.

La Unidad de Supervisión y Estrategia de Litigio estará adscrita a la Dirección de Control de Procesos y estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.



**Artículo 17. Unidad de Control Administrativo**

La Unidad de Control Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar el control de los asuntos que sean turnados a las unidades de investigación y litigación.

II. Dar seguimiento a la agenda de citas para la integración de las carpetas de investigación.

III. Atender y orientar a los usuarios de las unidades de investigación y litigación.

IV. Vigilar que las actuaciones de los fiscales se apeguen a las buenas prácticas de la fiscalía.

V. Fungir como enlace de las unidades de investigación y litigación con las demás unidades administrativas de la fiscalía.

VI. Elaborar las estadísticas que le requiera el vicefiscal de Investigación y Control de Procesos.

La Unidad de Control Administrativo estará adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.

**Capítulo V**  
**Funcionamiento de las unidades de investigación y litigación periféricas y regionales**

**Artículo 18. Unidades de investigación y litigación periféricas**

Las unidades de investigación y litigación periféricas de Mérida deberán organizar las actividades, para que, cuenten con áreas específicas que cumplan con las funciones que este acuerdo les atribuye a las Unidad de Atención Temprana y a la Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos.

**Artículo 19. Fiscalías regionales**

Las unidades de investigación y litigación de las fiscalías regionales funcionarán en términos de lo dispuesto en el capítulo II en caso de contar en la misma región con unidades de atención temprana y unidades de investigación y litigación de tramitación masiva de casos, en caso contrario, los fiscales regionales procurarán organizar las actividades, para que las unidades de investigación y litigación cuenten con áreas específicas que cumplan con las funciones que este acuerdo les atribuye a aquellas.

**Artículo transitorio****Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 21 de marzo de 2018.

( RÚBRICA )

**Ariel Francisco Aldecua Kuk**  
**Fiscal general**